

es exesita al Valor de dicho oficio, y que por este  
 motivo, no es perteneciente á mí, ni á dicho mió  
 rido porción alguna de mis, en él, y en Caso de  
 tener alguna, no eran Acasadores á ella mis hi  
 so, por no haver quedado Suficientes Venes pa  
 ra Completarme la Dote que llebó al Matrima  
 nio, y Venes que despues en mí Reaieren, por el  
 fallecimiento de mis Padres, y que es Reconozida  
 Utilidad y beneficio Su Enagenacion, por los mis  
 mos Tenso que Sobre Si tiene, he Contratado  
 venderlo á Joseph Perez Menduña escribano  
 del numero de esta dicha Ciudad; en la Refeida  
 Cantidad de mill Dozientos y cinquenta Duca  
 dos, Con la obligacion de pagar sus Pensiones, á di  
 cho Don Gonzalo, y Libertar las Propiedades que  
 se hipotecaron á su Seguro, poniendo el dicho Com  
 prador otras en su Lugar; por lo que me Combie  
 ne Justicia, me es útil y Combenciente dicha  
 Enagenacion; por que no haciendola tendre  
 que pagar dichas Pensiones sin Utilidad alguna

